

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 12 de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.911

RADICADO:	27001333100419990039800
EJECUTANTE:	ELECTRIFICADORA DEL CHOCO
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE ISTMINA
NATURALEZA:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte ejecutante solicita:

1. Se ordene la reliquidación del crédito en virtud a la antigüedad de la última liquidación 43 (cuarenta y tres) meses, más de tres (3) años y medio, y del mismo proceso como tal, sin que la entidad demandada haya abonado y menos cancelado la obligación a la fecha.
2. Requerir al ente demandado con los apremios legales para que cumpla el pago.

En virtud de lo anterior, el Despacho analiza la procedencia o no de lo solicitado por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso prevé que, para la liquidación del crédito y costas, se observaran las siguientes reglas:

"(...) 1. Ejecutoriado el auto que orden seguir adelante la ejecución, o no notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Conforme lo anterior, es claro para el Despacho que corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito, por lo que se negará lo solicitado por el ejecutante y se le conminará para que la presente, para decidir si se aprueba o se modifica.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

De otro lado, en cuanto a la solicitud de requerir a la entidad ejecutada para que cumpla el pago, el Despacho no accederá a ello, por cuanto revisado el plenario, se advierte que las actuaciones establecidas en el estatuto procesal general, para lograr el pago de la acreencia aquí ejecutada ya se surtieron.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE lo solicitado por la parte ejecutante relacionado con la liquidación adicional del crédito y requerir a la parte ejecutada para que cumpla el pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINESE a la parte ejecutante para que presente la liquidación adicional del crédito en este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 38, el presente auto.

Hoy 13 de 08 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC
Secretaria